

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

España	Trimestre	7,50 ptas.	semestre	15	Año	30
Extranjero				22,50		45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del **BOLETIN OFICIAL**, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal, n.º 88. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos tienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantada. Las cartas que contengan valores deberán ir cerradas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.



El precio de cada línea por palabra, al original acompañado de un sello móvil de 50 céntimos por cada línea de extensión. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste. Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan. Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales. El **BOLETIN** Oficial se publica en la Imprenta del Excmo. Sr. Gobernador.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se designase otra cosa. (Código Civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia. (Gaceta 23 marzo 1920).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales, con fecha 27 del pasado noviembre, se dirigió a este Ministerio exponiendo las dificultades surgidas al tratar de la formación del Reglamento de procedimiento electoral que preceptúa el artículo 14 del Real decreto de 14 de octubre de 1919. Manifiesta, en efecto, el Instituto, que con arreglo al párrafo segundo del citado artículo, ha de regularse en aquel Reglamento el derecho a la representación de las minorías; pero como según lo dispuesto en el artículo 10 del propio Real decreto, los Vocales patronales y obreros han de ser elegidos por sus respectivas asociaciones profesionales, a razón de dos, con sus suplentes, por cada uno de los grupos de industrias y trabajos, la Corporación no ve términos hábiles para que en unas elecciones así verificadas se pueda regular dicha representación, ni le es posible tampoco seguir estudiando el proyecto de reglamento electoral mientras no se resuelva la dificultad; por todo lo cual, y en virtud de acuerdo unánime del Consejo de Dirección del Instituto, se ha sometido el asunto a

este Ministerio para que adopte una resolución definitiva.

Preciso es reconocer la importancia de la cuestión enunciada, así como también que no se presenta como empresa llana hallarle solución satisfactoria, sin proceder previamente a modificar el Real decreto de 14 de octubre. Acaso, y sin apelar a este recurso, pudiera intentarse una solución provisional, disponiendo que en cada grupo de industriales y trabajos cada elector votase tres candidatos, dejando, de este modo, uno de los puestos para las minorías, y luego, al verificarse el escrutinio general, declarar elegidos **Vocales** a los dos candidatos que obtuvieran mayor número de votos, y **Suplentes**, a los otros dos que siguieran a los anteriores en votación; sin embargo, aparte de qué esto no sería resolver verdaderamente la cuestión, a nadie se le ocultaban las dificultades que ofrecería tal sistema y los no pequeños obstáculos con que habría de tropezar, especialmente por parte de las organizaciones obreras, que no se avendrían a la posibilidad de que un suplente perteneciese a escuela o tendencia social diversa de la de aquél a quien suplía en sus funciones.

Mayores son, sin duda, los inconvenientes que se presentan para realizar una modificación de los preceptos del Real decreto, pues parece natural que aquella consistiese en aumentar en uno el número de Vocales y en uno, asimismo, el número de Suplentes, con el fin de que, siendo tres por cada grupo, y no dos, que es el número que fijan las vigentes disposiciones, fuera posible reservar un lugar para las minorías; pero como quiera que, según la Real orden de 30 de octubre de 1919, son ocho los grupos de industrias y trabajos, resultaría aumentado el Pleno del Instituto en diez y seis Vocales, o sean ocho por la representación patronal y ocho por la representación obrera, con lo cual, claro está que se rompería la compensación y el equilibrio de las varias representaciones que tendió a conseguir el Real decreto mencionado.

El problema es, pues, lo suficientemente arduo y complicado para que este Ministerio se crea en la ne-

cesidad de escuchar el dictamen de la Corporación interesada.

Ahora bien; aunque en la actualidad, tanto su Pleno como su Consejo directivo están absolutamente capacitados para emitir un informe de tal naturaleza, por haberseles reconocido la integridad de todas sus atribuciones hasta que el Instituto se reorganice con arreglo a las nuevas normas, no es posible negar que razones de delicadeza obligarían a los Vocales que hoy constituyen aquellos organismos, a inhibirse de entender en una cuestión de esta índole, cuyo estudio había de encomendárseles precisamente en los momentos en que se hallan próximos a terminar sus mandatos respectivos.

Debe, por tanto, ser el nuevo Instituto el que conozca del asunto, y el encargado de proponer al Gobierno el régimen a que en lo sucesivo haya de someterse la elección de sus Vocales; y para proceder a la próxima elección, y por una sola vez, conviene también que, manteniendo las disposiciones consignadas en el capítulo III del Real decreto de 14 de octubre de 1919, y aplazando para lo venidero el establecer el principio de la representación de que se trata, se adapte el Reglamento electoral que ha de dictarse, por lo que se refiere a la emisión del sufragio, a las reglas generales por que se han regido hasta aquí las elecciones del Instituto, con las modificaciones impuestas por el repetido Real decreto.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la consulta hecha a este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales con fecha 27 de noviembre último, pase a la Corporación cuando ésta se reorganice con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 14 de octubre de 1919, con el fin de que estudie el asunto y proponga al Gobierno la solución que estime más conveniente.

2.º Que en el Reglamento de régimen electoral para las próximas elecciones de Vocales y Suplentes, patronales y obreros del Instituto, se tengan en cuenta las normas generales establecidas en el capítulo VI del Reglamento por el que actualmente se rige la Corporación, con las modificaciones determinadas por el citado Real decreto de 14 de octubre de 1919 y las disposiciones complementarias, en lo que se refiere al número de Vocales y Suplentes, grupos profesionales, Asociaciones electoras, capacidad electoral, proporcionalidad del voto y tiempo de duración del mandato.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1920.—P. A. Wais.—Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(Gaceta 19 marzo 1920.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la época que señala el artículo 124 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para que las Comisiones mixtas comiencen la revisión de las excepciones y exclusiones establecidas en la misma, y a fin de que evitándose faltas y deficiencias observadas en las notificaciones de los acuerdos de dichas Corporaciones a los interesados, y en la tramitación de las apelaciones que autoriza su artículo 145, pueda este Ministerio resolverlas antes del día 1.º de diciembre, en cumplimiento del artículo 149 del propio Cuerpo legal, con el debido conocimiento de la fecha que haya de tenerse en cuenta para determinar si están promovidas dentro de plazo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que esa Comisión mixta se atenga en un todo a la Real orden circular de 8 de mayo de 1916 (Gaceta de Madrid

del 9), cuya regla 6.ª está modificada por la de 17 de mayo de 1917 (Gaceta de Madrid del 21), teniendo además en cuenta las instrucciones siguientes:

Primera. Al hacer uso de la facultad que confiere el artículo 133 de la citada ley, referente a plazos para ampliación de pruebas y diligencias, procurará hacerlo en el sentido más amplio que sea posible en favor de los interesados, haciendo innecesarias así en muchos casos la concesión de nuevos términos y la posterior reforma de acuerdos de que trata el artículo 215 de Reglamento.

Segunda. Tendrán muy en cuenta la regla 2.ª de la expresada Real orden de 8 de mayo de 1916, exigiendo su exacto cumplimiento y las responsabilidades a que hubiere lugar por infracción del párrafo 3.º del artículo 132 de la ley.

Tercera. En armonía con los artículos 230 y 231 del Reglamento y con los preceptos aplicables en materia de procedimiento administrativo, las modificaciones contendrán íntegramente el oportuno acuerdo, y al tratarse de fallos definitivos, señalarán los recursos legales que puedan interponerse contra los mismos, llamando la atención hacia el plazo y forma de presentación que exige el artículo 146 de la ley. A los expedientes que unirá certificación autorizada del duplicado suscrito por la parte interesada, con expresión de la fecha en que la notificación se haga; y se observará igual formalidad cuando se trate de requerir a los interesados para presentación de nuevas pruebas, o para que intervengan en la aclaración de extremos dudosos.

Cuarta. Al margen de los escritos de apelación siempre se hará constar por el Secretario de la Comisión mixta el día en que sean presentados, y se cumplirán escrupulosamente las demás formalidades que previene el artículo 148 de la ley mencionada.

Quinta. Los expedientes que en su virtud hayan de instruirse se cursarán a este Ministerio cosidos y foliados, formándose pieza separada con el recurso e informe de la Comisión mixta, que han de quedar en este Departamento; todo ello bajo índice que reúna las condiciones marcadas en el artículo 245 del Reglamento.

Sexta. Cuando en cumplimiento de la regla 3.ª de la repetida Real orden de 8 de mayo de 1916, no deban cursarse a este Ministerio las apelaciones, por no aparecer interpuestas dentro de plazo ni en debida forma, se notificará así al interesado; pero si éste insistiera, invocando motivos en contrario, por ofrecerle dudas los indicados fundamentos, se hará constar en diligencia que se extenderá a continuación del recurso, el cual será remitido a este Centro con todos los antecedentes para que decida si procede o no la admisión.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de marzo 1920.—P. A. Wais.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta 21 marzo 1920.)

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Capellán del Hospicio-Inclusa provincial de Tarazona, dotada con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas, más un aumento de cuatrocientas pesetas anuales, con carácter transitorio; esta Corporación ha acordado abrir concurso público, para su provisión, entre Presbíteros que cuenten con la autorización competente del Prelado de la Diócesis respectiva.

Será condición preferente para el nombramiento, la de que el aspirante viva con sus padres o individuos de su familia, a quienes mantenga, y, en igualdad de circunstancias, la de contar con menores rendimientos.

Los que aspiren a desempeñar dicho cargo presentarán sus instancias en la secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días, que finalizará el quince de abril próximo a las trece; acompañando a las mismas el documento que acredite hallarse autorizados para solicitarlo.

Deberán los aspirantes reunir la suficiente aptitud física para el buen desempeño del cargo; y, a ese efecto, el que resulte nombrado será reconocido por dos médicos del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.

Zaragoza, 23 de marzo de 1920.—El Presidente, Javier Ramírez.

Concedida a D. Alejandro Gracia Langarita la excedencia, por el tiempo de un año, en su cargo de maestro auxiliar de la Escuela de niños del Hospicio de Zaragoza, esta Corporación ha acordado anunciar concurso público para el nombramiento de la persona que haya de desempeñar aquel cargo, durante dicha excedencia, concediendo a los aspirantes el plazo de quince días, que finalizará el 15 de abril próximo, a las trece, para la presentación de instancias en la secretaría de esta Diputación, y exigiéndoles la justificación de poseer el título de maestro de 1.ª enseñanza, o tener aprobados los estudios de esa carrera; pudiendo

acreditar, además, los méritos que estimen conveniente.

El que resulte nombrado disfrutará el sueldo anual de 1.150 pesetas, asignado a la plaza en plantilla, más la gratificación de 150 pesetas anuales por la clase de adultos y enseñanza a los acogidos que siguen la carrera del Magisterio, y un aumento de 300 pesetas, también anual, con carácter transitorio; y deberá reunir la aptitud física necesaria para el buen desempeño del cargo, a cuyo efecto será sometido a reconocimiento facultativo ante el Cuerpo médico de la Beneficencia provincial.

Zaragoza, 23 de marzo de 1920.—El Presidente, Javier Ramírez.

Contaduría.

Nombrado D. Pedro Contreras comisionado de apremios para perseguir los débitos que por Contingente provincial resulten contra los Ayuntamientos deudores del cuarto trimestre del año en curso, plazos y débitos anteriores, han sido designados, a propuesta de dicho comisionado, como auxiliares, D. Agustín Fustiniña Galindo, D. Emilio Sesma Remacha, D. Vicente Ruiz Mercadal, D. Emilio Cabana de la Mata, D. Marino Marco Sampietro, D. Mariano Sanz Cutando y don Ciriaco Luesma Pina.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los pueblos interesados.

Zaragoza, 20 de marzo de 1920.—El Presidente, Javier Ramírez.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición los registros que se expresan en la siguiente relación, en el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presenten los interesados, en este Gobierno civil, en papel de pagos al Estado, para el título de propiedad y en concepto de derechos de suplantación de las pertenencias demarcadas, las cantidades que en la citada relación se especifican:

Núm.º del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	CLASE DE MINERAL	NOMBRE DEL REGISTRADOR	Para el título de propiedad	Por pertenencias demarcadas.	TOTAL
				Pesetas.	Pesetas.	
1.470	Silvina.....	Sal gemma	D. Feliciano Leza.....	100	4	115
1.471	Mercedes.....	Id.	Idem.....	100	4	115
1.505	La Industrial.....	Id.	Genaro Calvé.....	100	20	120
1.506	San Martín.....	Id.	Martín Estremera.....	100	17	117
1.484	Angeles.....	Id.	Justo Pérez Molinos.....	100	4	115
1.485	Encarnación.....	Id.	Idem.....	100	6	115
1.524	San Antonio.....	Id.	Antonio Causapé.....	100	18	118
1.371	Santanica.....	Lignito.....	Pedro Berdejo Navarro.....	100	20	120
1.418	Zaragoza.....	Id.	Julián Bernal Cerdán.....	100	480	580

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, sirviendo de notificación a los que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma; previniéndoles que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala, quedarán los expedientes definitivamente cancelados y sin curso ulterior, conforme con lo preceptuado en los artículos 64 de la Ley de 4 de mayo de 1863 y 93 del Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 22 de marzo de 1920.—Angel Jimeno.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Francisco Perales, por corta de leñas, en el monte Entredicho, de Malanquilla, en treinta y uno de enero de mil novecientos diez y siete, se sacan a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitios en término municipal de Malanquilla y que a continuación se describen:

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes que se pretendan adquirir; que el remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día siete de abril próximo a las doce de la mañana.

Bienes que se subastan.

Una casa y corral en la calle del Castillo, número treinta y siete, de sesenta metros, que linda por derecha calle, izquierda Luis Horno y espalda Pedro López; tasada en mil ochocientas veinticinco pesetas.

Dado en Ateca, a diez y seis de marzo de mil novecientos veinte.—Francisco de P. de Mena.—El Secretario judicial, Teodosio Aznar.

Belchite.

D. Miguel Carazoni de la Rosa, Juez de instrucción del partido de Belchite;

Hago saber: Que en expediente para la exacción de una multa impuesta a Basilio Aina Artigas, por pastoreo abusivo, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, la que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Codo; el día doce de abril próximo viniente, hora de las doce de la mañana siguiente:

Mitad de una casa, sita en el pueblo de Coño, calle del Cádico, número diez y siete; linda por derecha calle del Castillo, izquierda Ramón Ferrer, y espalda con camino; tasada en ochocientas cinco pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta tendrá el licitador que depositar en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de su tasación, advirtiendo que se carece de títulos.

Dado en Belchite, a quince de marzo de mil novecientos veinte.—Miguel Carazoni.—D. S. O., Alberto Sebastián.

Borja.

D. José González Llana y Fagoaga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades reclamadas por el Letrado D. José Blasco al procesado Bruno Marquina Pérez, devengadas con motivo de la causa que se siguió a éste, y en virtud de expediente de apremio que se instruye en este Juzgado para su exacción, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y por el precio de tasación, los bienes que fueron embargados al referido pro-

cesado, como de su propiedad, que son los siguientes, sitios en término de Calcaena:

1.º Campo, secano antes viña, en Valdenoria, de cuatro hanegas y seis almudes de cabida, igual a treinta y dos áreas diez y siete centiáreas; que linda al norte con Pascual Gil, sur camino, mediodía Pascual Gil y poniente comunes; tasado en sesenta pesetas.

2.º Otro campo, secano, en los Aliagares, de seis hanegas de cabida, igual a cuarenta y dos áreas noventa centiáreas; que linda al norte comunes, sur María Giraldo, mediodía comunes, y poniente Manuel Torres; valorado en setenta pesetas.

3.º Campo, secano, antes viña, en el puntal de la Hoya, de una hanega seis almudes, igual a diez áreas setenta centiáreas; confrontante al norte con monte, sur Santiago Modrego, mediodía camino, y poniente monte; valorado en cincuenta y cinco pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día doce de abril próximo y hora de las once de la mañana, y se advierte. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de los referidos bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que no han sido suplidos los títulos de propiedad que deberá proporcionárselos el rematante por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Borja, a diez y siete de marzo de mil novecientos veinte.—José Zaragoza Guijarro.—D. S. O., Santiago Calvo.

Sos.

D. Esteban Salvo Eraso, Juez municipal, Letrado de esta villa, en funciones del de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que por providencia de fecha de hoy, dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Tomás Compáis Pascual, mayor de edad, labrador, y vecino de Sádaba, en solicitud de que se declare la ausencia de D. Cecilia y D.ª Marcelina Pascual Burguete, vecinas que fueron de Sádaba, primas hermanas del solicitante y además que se le entregue bajo fianza la administración de sus bienes; se cita y llama a las referidas ausentes D.ª Cecilia y D.ª Marcelina Pascual Burguete y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que comparezcan unos y otros en el término de dos meses, previniendo a los últimos, que deberán justificar el grado legítimo de parentesco con los ausentes, por medio de los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado, y también que D. Tomás Compáis Pascual, es primo hermano de las ausentes; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término concedido, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos, a quince de marzo de mil novecientos veinte.—Esteban Salvo.—P. H., El Secretario judicial, Cristóbal Almarcegui.

Zaragoza. — Pilar.**Cédula de citación.**

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de hoy ha acordado se cite a José Sánchez España, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, a fin de prestar declaración en causa por amenazas.

Zaragoza, 19 de marzo de 1920.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián, Oficial habilitado.